

les, Seguro de Grupo Temporal renovable anualmente con garantías complementarias y aprobación de los Estatutos sociales, condiciones generales y particulares del Seguro de Vida, condiciones especiales de los seguros: Temporal, Complementario de muerte por accidente, Complementario de muerte por accidente de circulación y complementario de Invalidez Absoluta y Permanente, condiciones generales y particulares del Seguro Diferido en caso de vida, condiciones especiales del Seguro Diferido en caso de vida con participación en beneficios y reembolso de primas, condiciones generales del Seguro de Grupo, condiciones particulares y especiales del Seguro Temporal Renovable, condiciones especiales del seguro de Grupo de riesgos complementarios, boletín de adhesión y certificado individual de seguro, bases técnicas y tarifas, para lo que ha presentado la documentación pertinente.

Vistos, asimismo, los informes favorables de las Secciones correspondientes de ese Centro directivo y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo interesado por la Entidad indicada, aprobándosele al propio tiempo los Estatutos, las condiciones generales y particulares del Seguro de Vida, condiciones especiales de los seguros: Temporal, Complementario de muerte por accidente, Complementario de muerte por accidente de circulación y Complementario de Invalidez Absoluta y Permanente; condiciones generales y particulares del Seguro Diferido en caso de vida, condiciones especiales del Seguro Diferido en caso de vida con participación en beneficios y reembolso de primas; condiciones generales del Seguro de Grupo, condiciones particulares y especiales del Seguro de Grupo Temporal renovable, condiciones especiales del Seguro de Grupo de riesgos complementarios, boletín de adhesión y certificado individual de seguro; bases técnicas y tarifas del Seguro de Vida en las modalidades de Seguro Temporal Individual, Seguro Diferido con reembolso de primas y participación en beneficios, Seguros Complementarios de las modalidades individuales y Seguro de Grupo Temporal renovable anualmente con garantías complementarias.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 14 de enero de 1987.-P. D., el Secretario de Estado de Economía, Guillermo de la Dehesa Romero.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

4135 *RESOLUCION de 22 de enero de 1987, de la Dirección General de Comercio Exterior, por la que se reconocen los beneficios arancelarios establecidos por el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, a las Empresas que se citan.*

El Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, establece un régimen de suspensiones y reducciones arancelarias aplicables a los bienes de inversión que se importen con determinados fines específicos, recogiendo en su artículo 1.º, entre otros, el de modernización o reconversión de los sectores de electrónica y de informática.

Al amparo de dicha disposición y de acuerdo con los trámites previstos en la Orden de Presidencia del Gobierno de 19 de marzo de 1986, las Empresas que se relacionan en el anejo único de la presente Resolución, encuadradas en el sector de electrónica e

informática solicitaron de este Departamento el reconocimiento de los beneficios arancelarios establecidos en los citados Reales Decretos.

Cumplidos los trámites reglamentarios, la Dirección General de Electrónica e Informática del Ministerio de Industria y Energía ha emitido los correspondientes informes favorables a la concesión del beneficio solicitado, una vez aprobados los respectivos proyectos de modernización de sus instalaciones presentados por las referidas Empresas.

En consecuencia, esta Dirección General de Comercio Exterior ha resuelto, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3.º de la Orden de Presidencia del Gobierno de 19 de marzo de 1986, lo siguiente:

Primero.-Las importaciones de bienes de equipo que realicen las Empresas que se citan en el anejo a la presente Resolución en ejecución de sus respectivos proyectos de modernización de las instalaciones, aprobados por la Dirección General de Electrónica e Informática, del Ministerio de Industria y Energía disfrutarán, a tenor de lo dispuesto en el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, de los siguientes beneficios arancelarios:

A) Suspensión total de los derechos aplicables a los bienes de equipo, de acuerdo con sus características y naturaleza, cuando se importen de la Comunidad Económica Europea o bien de aquellos países a los que, en virtud de las disposiciones vigentes en cada momento, les sea de aplicación el mismo tratamiento arancelario; o bien

B) Sometimiento a los derechos del Arancel de Aduanas comunitario, cuando dichos bienes de equipo se importen de terceros países, siempre que este derecho resulte inferior al aplicable en cada momento a los citados países según el Arancel de Aduanas español y de acuerdo con las previsiones de adaptación al Arancel comunitario establecidas en el artículo 37 del Acta de adhesión.

Segundo.-La aplicación de los beneficios queda supeditada a la presentación ante los Servicios competentes de Aduanas del certificado de inexistencia de producción nacional a que alude el artículo 5.º de la mencionada Orden de 19 de marzo de 1986.

Tercero.-1. Los bienes de equipo que se importen quedarán vinculados al destino específico determinante del beneficio que se concede, y su utilización en fines distintos de los previstos supondrá la pérdida automática de los beneficios aplicados, siendo exigibles los derechos arancelarios y demás impuestos no percibidos, así como los recargos y sanciones a que hubiere lugar.

2. A los efectos del pertinente control, serán de aplicación las normas contenidas en el Reglamento 1535/77, CEE, relativo a los despachos de mercancías con destinos especiales.

Cuarto.-En atención a lo previsto en el apartado 2, del artículo 5.º, de la Orden citada y a efectos de alcanzar los objetivos mencionados en el apartado 3 del mismo artículo, la presente Resolución será aplicable a cuantos despachos de importación hayan sido realizados por los Servicios de Aduanas a partir del día 1 de enero de 1986.

Quinto.-La presente Resolución, sin perjuicio de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento, entrará en vigor el mismo día de su fecha.

Madrid, 22 de enero de 1987.-El Director general, Fernando Gómez Avilés-Casco.

ANEJO UNICO

Relación de Empresas

Razón social	Localización	Actividad
1. Auxitrol Ibérico, S. A.	Torrejón de Ardoz (Madrid)	Fabricación de aparatos de regulación y control.
2. B. P. Solar España, S. A.	Alcobendas (Madrid)	Fabricación de módulos y células fotovoltaicas.
3. Diemen, S. A.	San Hipólito de Voltgeat (Barcelona)	Fabricación de componentes electrónicos.
4. Electrónica Bertrán, S. A. (ELBESA)	Barcelona	Fabricación de equipos de electrónica de consumo.
5. Electrónica Industrial y Oficina de Proyectos, S. A. (ELIOPS, S. A.)	Madrid	Fabricación de equipos electrónicos de Control de Procesos.
6. Industria Electrónica de Comunicaciones, S. A. (INDELEC)	Zamudio (Vizcaya)	Fabricación y desarrollo de equipos para comunicaciones móviles.
7. Microser, S. A.	Madrid	Fabricación de circuitos impresos.
8. Sistemas APL, Sociedad Anónima Laboral	Madrid	Desarrollo y comercialización de sistemas informáticos.

Razón social	Localización	Actividad
9. Tecnología Electrónica, S. A.	Madrid	Fabricación de sistemas y equipos electrónicos.
10. Telefonía y Electrónica, S. A.	Coslada (Madrid)	Fabricación de equipos y aparatos de telecomunicación.
11. Trobo, S. A.	Rubí (Barcelona)	Fabricación de condensadores electrolíticos.

4136 RESOLUCION de 5 de febrero de 1987, de la Dirección General de Comercio Exterior, por la que se reconocen los beneficios arancelarios establecidos por el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, a las Empresas que se citan.

El Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, establece un régimen de suspensiones y reducciones arancelarias aplicables a los bienes de inversión que se importen con determinados fines específicos, recogiendo en su artículo 1.º, entre otros, el de desarrollo de zonas en declive o desfavorecidas (artículo 1.º A del Real Decreto 932/1986).

Al amparo de dicha disposición y de acuerdo con los trámites previstos en la Orden ministerial de Presidencia del Gobierno de 19 de marzo de 1986, las Empresas que se relacionan en el anejo único de la presente Resolución, encuadradas en varios sectores e incluidas en las grandes áreas de expansión industrial que, en cada caso, se indican, solicitaron de este Departamento el reconocimiento de los beneficios arancelarios establecidos en los citados Reales Decretos.

Cumplidos los trámites reglamentarios, la Dirección General de Planificación del Ministerio de Economía y Hacienda, ha emitido los correspondientes informes favorables a la concesión del beneficio solicitado, una vez aprobados los respectivos proyectos de instalación presentados por las referidas Empresas.

En consecuencia, esta Dirección General de Comercio Exterior ha resuelto, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3.º de la Orden ministerial de Presidencia del Gobierno de 19 de marzo de 1986, lo siguiente:

Primero.—Las importaciones de bienes de equipo que realicen las Empresas que se citan en el anejo a la presente Resolución en ejecución de sus respectivos proyectos de instalación aprobados por la Dirección General de Planificación, del Ministerio de Economía y Hacienda, disfrutarán, a tenor de lo dispuesto en el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, de los siguientes beneficios arancelarios:

A) Suspensión total de los derechos aplicables a los bienes de equipo, de acuerdo con sus características y naturaleza, cuando se importen de la Comunidad Económica Europea o bien de aquellos países a los que, en virtud de las disposiciones vigentes en cada momento, les sea de aplicación el mismo tratamiento arancelario, o bien

B) Sometimiento a los derechos del Arancel de Aduanas comunitario cuando dichos bienes de equipo se importen de terceros países, siempre que este derecho resulte inferior al aplicable en cada momento a los citados países según el Arancel de Aduanas español y de acuerdo con las previsiones de adaptación al Arancel comunitario establecidas en el artículo 37 del Acta de Adhesión.

Segundo.—La aplicación de los beneficios queda supeditada a la presentación ante los Servicios competentes de Aduanas del certificado de inexistencia de producción nacional a que alude el artículo 5.º de la mencionada Orden ministerial de 19 de marzo de 1986.

Tercero.—1. Los bienes de equipo que se importen quedarán vinculados al destino específico determinante del beneficio que se concede y su utilización en fines distintos de los previstos supondrá la pérdida automática de los beneficios aplicados, siendo exigibles los derechos arancelarios y demás impuestos no percibidos, así como los recargos y sanciones a que hubiere lugar.

2. A los efectos del pertinente control, serán de aplicación las normas contenidas en el Reglamento CEE 1535/1977, relativo a los despachos de mercancías con destinos especiales.

Cuarto.—En atención a lo previsto en el apartado 2 del artículo 5.º de la Orden ministerial de referencia y a efectos de alcanzar los objetivos mencionados en el apartado 3 del mismo artículo, la presente Resolución será aplicable a cuantos despachos de importación hayan sido realizados por los Servicios de Aduanas a partir del día 1 de enero de 1986.

Quinto.—La presente Resolución, sin perjuicio de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento entrará en vigor en el mismo día de su fecha.

Madrid, 5 de febrero de 1987.—El Director general, Fernando Gómez Avilés-Casco.

ANEJO UNICO

RELACION DE EMPRESAS

Razón social	Localización	Actividad
1. Alimentos Españoles, S.A.T. (ALSAT).	GAEI, de Extremadura. Don Benito (Badajoz) (expediente BA/728/AE).	Elaboración concentrado de tomate.
2. Alvic, S. A.	GAEI, de Andalucía. Alcaudete (Jaén) (expediente J/279/AA).	Fabricación de elementos para muebles de cocina.
3. Argón, S. A. y Sociedad Española de Carburos Metálicos, Sociedad Anónima.	GAEI, de Andalucía. Alcalá de Guadaíra (Sevilla) (expediente SE/842/AA).	Producción de oxígeno, nitrógeno y argón por fraccionamiento del aire.
4. Aspla-Plásticos Españoles, Sociedad Anónima.	GAEI, de Castilla la Vieja y León. Torrelavega (Cantabria) (expediente S/63/CL).	Transformación de materias plásticas.
5. Azorín de Cario, S.A.L.	GAEI, de Castilla-La Mancha. Hellín (Albacete) (expediente AB/118/CM).	Confección géneros de punto.
6. Bandas, S. A.	GAEI, de Galicia. Tuy (Pontevedra) (expediente AG/2420).	Fabricación cintas transportadoras.
7. Bizcocho Hermanos, S. L.	GAEI, de Andalucía. Dos Hermanas (Sevilla) (expediente SE/811/AA).	Fabricación de mallas metálicas.
8. Catelisa-Cáceres, S. A.	GAEI, de Extremadura. Cáceres (expediente CC/768/AE).	Fabricación artículos de caucho.
9. Cepillos La Ibérica, S. A.	GAEI, de Galicia. Orense (expediente AG/2297).	Fabricación de cepillos.
10. Construcciones y Aplicaciones de la Madera, S. A.	GAEI, de Castilla la Vieja y León. San Leonardo de Yagüe (Soria) (expediente SO/243/CL).	Fabricaciones de madera.
11. Concepción Fernández Rodríguez.	GAEI, de Castilla la Vieja y León. La Pola de Gordón (León) (expediente LE/240/CL).	Fabricación de queso.
12. Conservas Vegetales de Extremadura, S. A. (CONESA).	GAEI, de Extremadura. Badajoz (expediente BA/529/AE).	Conservas vegetales.
13. Conservera Campofrío, S. A.	GAEI, de Castilla la Vieja y León. Burgos (expediente BU/230/CL).	Productos cárnicos.